



Consulta pública previa a la elaboración de un Proyecto normativo consistente en la elaboración de un real decreto que incluya medidas de acción positiva para promover el empleo de personas con capacidad intelectual límite

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa», conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre. Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

Antecedentes de la norma.

La disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, em su apartado segundo establecía: El Gobierno estudiará, en el marco de la Estrategia Global de Acción para el Empleo de las Personas con Discapacidad 2008-2012, las medidas oportunas para mejorar la empleabilidad de las personas con capacidad intelectual límite que no alcancen un grado de discapacidad mínimo del 33 por ciento.”

Asimismo, la disposición adicional sexta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con Discapacidad y bajo el título de “medidas en favor de las personas con capacidad intelectual límite”, establece que “El Gobierno, en el marco de la Estrategia Global de Acción para el Empleo de Personas con Discapacidad, y en el plazo de doce meses, presentará medidas de acción positiva dirigidas a promover el acceso al empleo de las personas con capacidad intelectual límite, que tengan reconocida oficialmente esta situación, aunque no alcancen un grado de discapacidad del 33 por ciento. Reglamentariamente el Gobierno determinará el grado mínimo de discapacidad necesario para que opere esta aplicación.”



Por su parte, el artículo 17.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece que “el Gobierno podrá regular medidas de reserva, duración o preferencia en el empleo que tengan por objeto facilitar la colocación de trabajadores demandantes de empleo” así como “otorgar subvenciones, desgravaciones y otras medidas para fomentar el empleo de grupos específicos de trabajadores que encuentren dificultades especiales para acceder al empleo. La regulación de las mismas se hará previa consulta a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas.”

En la disposición final segunda de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, se incluye, asimismo, una autorización al Gobierno, según la cual “Con el fin de profundizar en la consecución de los objetivos a que responde esta Ley, se autoriza al Gobierno para que, en función de la evolución que experimente el empleo, especialmente de los trabajadores que tengan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo o para el mantenimiento del empleo, pueda introducir, previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, modificaciones en el Programa de Fomento del Empleo que se regula en el mismo, tanto en lo que se refiere a los colectivos beneficiarios, como a los incentivos aplicables y a las condiciones exigidas para su aplicación (...).”

El mandato legal expresado obliga a adoptar medidas que promuevan la inclusión laboral del colectivo descrito, mediante la elaboración de un real decreto a través del cual el Gobierno, con la autorización expresada en el artículo 17.3 del Estatuto de los Trabajadores y en la disposición final segunda de la Ley 43/2006, regule la definición de lo que es una persona con capacidad intelectual límite a efectos laborales y las medidas concretas de acción positiva.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

En general, se considera como persona con capacidad intelectual límite al individuo que presenta un cociente intelectual por debajo del considerado como general y que, además, presenta dificultades en la interacción con el entorno, lo que dificulta su desarrollo humano y su plena participación en la vida social.

Estas personas no entran dentro de la consideración jurídica de persona con discapacidad al no ser frecuente que alcance un grado de 33% en la valoración de la discapacidad que realizan los órganos competentes. Sin embargo se trata de personas que presentan graves problemas sociales que se acentúan por su escasa participación en el mercado laboral.

De hecho, según los datos disponibles del Estudio realizado en el 2014 por el Observatorio Estatal de Discapacidad sobre las personas con capacidad intelectual límite se evidencia un acceso precario al mercado de trabajo con un nivel muy alto de inactividad.

La norma pretende por tanto definir lo que a efectos laborales debe entenderse como persona con capacidad intelectual límite utilizando los baremos de valoración de la situación de discapacidad vigente, y una vez definido el ámbito subjetivo, establecer una relación concreta de medidas de acción positiva que mejor se adecúen al perfil personal y profesional del colectivo con el objetivo de promover su acceso al empleo y que mejoren las expectativas y opciones de integración laboral en el mercado ordinario de trabajo.

Dados los términos del mandato y de la autorización establecidas, se definirán medidas concretas que supondrán la modificación del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, sobre el programa de



empleo con apoyo, del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo o las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos y de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo que mejoren las expectativas y opciones de integración laboral, de acuerdo con la autorización al Gobierno establecida en la disposición final segunda de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad de la norma deriva del mandato legal descrito en la disposición adicional sexta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto y de la Recomendación del Defensor del Pueblo de fecha 4.4.2013 y su aceptación por este Ministerio, y de oportunidad de proceder a su cumplimiento con la mayor brevedad posible una vez cumplido ampliamente el plazo inicialmente concedido.

Objetivos de la norma.

El objetivo de la norma es aprobar las normas reglamentarias que sean necesarias para que las personas con capacidad intelectual límite, que no alcancen un grado de discapacidad del 33 por ciento, puedan ver reconocida su situación y acogerse a las medidas de fomento de empleo que les resulten de aplicación.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El rango del proyecto debe ser el de real decreto a propuesta conjunta de los Ministerios de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social sobre la base del artículo 17.3 del Estatuto de los Trabajadores, disposición final segunda de la Ley 43/2006 y la disposición adicional sexta de la Ley 26/2011.

No existe una alternativa no regulatoria, dado que la aplicación de las medidas exige la modificación de normas concretas.